



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Circunscripción Judicial
Departamento Central

REGISTRADO

67
(sesenta y siete)



TRIBUNAL DE APELACION
EN LO PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL DE CENTRAL.

JUICIO: "ELIGIO ISIDORO FERNANDEZ C/
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO".-----

ACUERDO Y SENTENCIA N°:.....17.....

En la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los veintidos días del mes de marzo de 2021, estando reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Central, los Miembros Magistrados: MARIA TERESA GONZALEZ DE DANIEL, FABRICIANO VILLALBA y ANTONIA LÓPEZ DE GÓMEZ (interina de la Magistrada MARIA LOURDES CARDOZO DE VELAZQUEZ), bajo la presidencia de la primera de los nombrados, se trajo a acuerdo el expediente caratulado: " ELIGIO ISIDORO FERNANDEZ C/ MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO", a objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Abogado MENELEO INSFRAN, en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, contra la S.D. N° 20 de fecha 14 de marzo de 2021, dictado por la Jueza Penal de Garantías de la ciudad de Luque, Abg. MARIA CECILIA OCAMPOS BENEDETTI.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, el Tribunal de Apelación resolvió plantear y votar lo siguiente: -----

CUESTION:

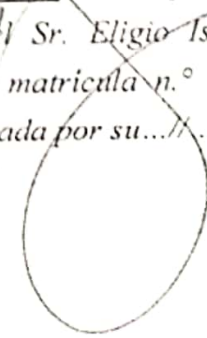
¿ES JUSTA LA SENTENCIA APELADA?

A LA UNICA CUESTION PLANTEADA, LA Magistrada, MARIA TERESA GONZALEZ DE DANIEL, DIJO: Que, por la sentencia apelada, el Juez de Primer Grado resolvió cuanto sigue: "L. HACER LUGAR a la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL, promovida el Sr. Eligio Isidoro Fernández, bajo patrocinio del Abogado Pedro Villar, con matricula n.º 7553, contra la Municipalidad de la ciudad de San Antonio, representada por su...".

Abg. Hugo...
Agente Judicial

[Handwritten signature]

Abg. Maria Teresa González de Daniel
Tribunal de Apelación en lo Penal
Presidenta



JUICIO: "EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA
C/ING. PEDRO AGUSTIN FERREIRA E.
(DECANO DE LA FIUNA). S/ AMPARO".-----

...//...Intendente Municipal, Sr. Raúl Mendoza.- II. ORDENAR, que la Municipalidad de San Antonio, representada por el Intendente Municipal, Sr. Raúl Mendoza, proporcione la información pública solicitada por el señor Eligio Isidoro Fernández, en virtud de la nota de fecha 02 de febrero de 2021, con entrada 543 de la misma fecha, en el plazo perentorio de 15 (quince días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el exordio de la presente resolución y bajo apercibimiento de Ley.- III. IMPONER LAS COSTAS a la perdedora.- IV. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia." (Sic)-----

La parte recurrente manifiesta en su parte medular que: "...QUE, la Municipalidad de San Antonio, se siente agraviada con la Sentencia Definitiva dictada en razón de que jamás se le negó el acceso a la información pública al amparista, solicito informe sobre una propiedad privada y su solicitud ante la Municipalidad de San Antonio, no reunía los requisitos exigidos por la Ley, de todos modos se le dio la amplia facultad de obtener las fotocopia de las actuaciones administrativas, nunca lo hizo ante el Juzgado de Faltas Municipalidades obra un expediente formado con relación al Litigio, existe trámites administrativos no agotados.- El amparista pretende que la Municipalidad se convierta en órgano investigador, radicó la denuncia ante el Ministerio Público, la petición solicitada en el pedido de informe no obra en seno municipal.-...//...QUE, el amparo no es la vía para obtener información pública, el fallo se detiene en analizar unilateralmente la petición de la adversa, debe ceder ante el presente recurso, por no reunir las exigencias del art. 134 de la Constitución Nacional..." (Sic).-----

Por providencia de fecha 16 de marzo de 2021, contestado el traslado manifestando que: "La demandada Municipalidad no ha fundamentado como corresponde el recurso Interpuesto por lo que procede tenerlos por desiertos (inadmisible) ya que no contiene una crítica razonada de la resolución apelada con indicación precisa de los errores que se pretenden corregir a través del recurso, lo que es verificable a prima facie.-...//...Sin perjuicio de la falta de mención de algún agravio válido y concreto por parte de la parte recurrente, esta pretende...//..."

Abg. Hugo A. Aguero Ayala
Actuero Judicial

Abg. Antonia López de Gómez
Ministro del Tribunal de Apelación

Abg. María Teresa González de Dani
Tribunal de Apelación en lo Penal
Presidente



(constatada)

JUICIO: "EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA
C/ING. PEDRO AGUSTIN FERREIRA E.
(DECANO DE LA FIUNA). S/ AMPARO".-----

...//...sorprender la buena fe de VV EE intentando contundir con alegaciones extrañas al objeto del debate así como carentes de sustentos, tal como se puede verificar con las constancia de autos y como una muestra más de su sinrazón.- Sentencia ajustada a Derecho.-...//...En ese mismo sentido, las conclusiones de la Sentencia recurrida no han sido enervadas de manera alguna tallo que además resultar una derivación razonada de las leyes conformé a las constancia de autos resulta una ejemplar resolución del respeto y garantía hacia los valores principios y derechos supremos (derecho de acceso a información pública), consagrados en la Constitución Nacional..." (Sic).-----

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

Que, entrando al estudio de la cuestión tenemos que el Sr. Eligio Isidoro Fernández bajo patrocinio del abogado Pedro Villar, ha interpuesto amparo constitucional en contra de la Municipalidad de San Antonio, solicitando contar con acceso a información pública (de conformidad con la Ley 5282/14).-----

Que, por S.D. N° 20 del 14 de marzo de 2021 obrantes a fs. 45/47 de autos, la Magistrada MARIA CECILIA OCAMPOS BENEDETTI, ha resuelto hacer lugar a la acción promovida, alegando que: *"...En el caso de autos, se verifica que el amparista ha requerido información de carácter público obrante en los registros de la Municipalidad de San Antonio (de acuerdo como se puede verificar en las documentales agregadas a fs. 3 del expediente judicial), siguiendo los lineamientos que proporciona la Ley de Acceso a la información pública. En efecto, conforme con la definición de información pública dada por la ley especial que regula la materia, es posible afirmar que el accionista solicitó a la institución en cuestión datos concretos que has sido debidamente individualizados y que obran en sus registros, información que no es de carácter reservado por leyes ni se encuentra clasificada como secreta...Sobre el punto, y teniendo en cuenta que el amparo es un juicio excepcional, es menester mencionar que aun cuando la Ley Especial regula un procedimiento previo ante un órgano administrativo, es decir, la...//..."*

[Handwritten signatures and stamps]
 Abog. María Teresa González de Daniel
 Tribunal de Apelación en lo Penal
 Presidente
 Abog. María Inés López de Gómez
 Miembro del Tribunal de Apelación
 Abog. Raúl...
 Abog. Hugo A. Agüero Avila
 Miembro Judicial

JUICIO: "EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA
C/ING. PEDRO AGUSTIN FERREIRA E.
(DECANO DE LA FIUNA). S/ AMPARO"-----

...//....posibilidad de recurrir por la vía administrativa (art. 21), no es menos cierto que el art. 23 de la citada ley, habilita a que en casos de denegación expresa o tácita de la información pública, el solicitante, haya o no interpuesto recurso de reconsideración, podrá acudir ante cualquier juez de primera instancia. Y, en concordancia con ello, en virtud de la Acordada 1005 del 21/09/15, se ha establecido como mecanismo para reclamar la omisión o la denegación del acceso a la información pública la vía del Amparo, determinándose claramente, que inclusive, pueden obviarse los trámites administrativos intermedios para accionar por esta vía, razón por la que en lo formal, esta acción resulta admisible...Ante estas circunstancias, se está en condiciones de afirmar que la situación denunciada por el amparista debe ser considerada como una denegación arbitraria de acceso a la información pública, ya que la propia ley refiere que la información pública solicitada deberá ser entregada en forma personal, o a través del formato o soporte elegido por el solicitante, con las limitaciones del art. 17 del mismo cuerpo legal...En esa tesitura, habiéndose constatado una omisión ilegítima (denegación de acceso a información pública) de una autoridad (Municipalidad de San Antonio), que lesiona gravemente el derecho del accionante de acceder a información pública (art. 28 de la Constitución Nacional), corresponde declarar procedente la presente acción de amparo..."-----

Que, del cotejo de autos surge que efectivamente el pedido de información pública, solicitado por el Sr. Eligio Isidoro Fernández a la Municipalidad de San Antonio, es de fecha 02 de febrero de 2021 (fjs. 3 de autos), en tal sentido, el representante legal de la Municipalidad de San Antonio menciona un error del solicitante al individualizar la finca sobre la cual solicitaba la información, por lo que alude haber remitido un correo electrónico de la cuenta oficial de la Municipalidad de San Antonio para que pueda retirar las fotocopias de la información requerida y nunca lo hizo, por lo que se siente agraviado con la sentencia dictada por la A-quo, manifestando no haberse negado el acceso a la información pública al amparista.-----

En tal sentido este Tribunal de Alzada considera que toda persona que recurre a la Administración, cualquiera sea la repartición pública de que se trate, a...//....

Actuaria Judicial

4
Abog. Antonia López de Gómez
Miembro del Tribunal de Apelación

Abog. María Teresa González de Daniel
Tribunal de Apelación en lo Penal
Presidenta



...//...reclamar un derecho que estime corresponderle, toda vez que lo formule en debida forma, debe ser objeto de atención. -----


En el caso de marras, no se avizora documentación alguna de parte de la Municipalidad de San Antonio que respalde la constancia de entrega de la información solicitada por el Sr. Eligio Isidoro Fernández, por lo que en virtud al Art. 1 de la Ley 5282/14 que tiene por objeto primordial garantizar a todas las personas el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, se considera prudente lo resuelto por la Jueza Penal Abg. MARIA CECILIA OCAMPOS BENEDETTI, la de ordenar que la Municipalidad de San Antonio, proporcione la información pública solicitada por el requirente, en virtud de la nota de fecha 02 de febrero de 2021, con entrada 543 de la misma fecha.-----

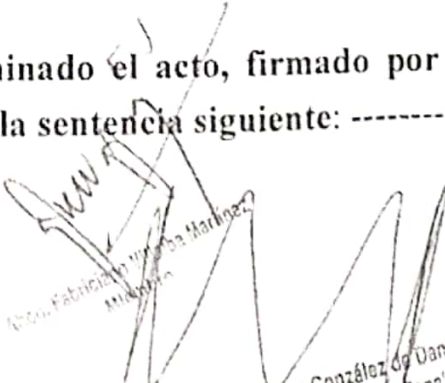
Que, por las consideraciones expuestas, este Tribunal A Alzada estima que debe ser confirmada la Sentencia recurrida por encontrarse ajustada a estricto derecho.-----

Que, por último debemos igualmente pronunciarnos con relación a las costas y en tal sentido deben ser impuestas a la parte perdedora en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 203 apartado a del C.P.C. Es mi voto.-----

A SU TURNO A LA CUESTION PLANTEADA, los miembros, Abg. FABRICIANO VILLALBA y Abg. ANTONIA LÓPEZ DE GÓMEZ (interina de la Abg. MARIA LOURDES CARDOZO DE VELAQUEZ dijeron: Que, se adhieren al voto de la Abg. MARIA TERESA GONZALEZ DE DANIEL, por los mismos fundamentos expuestos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmado por ante mí los señores Miembros quedando acordada la sentencia siguiente: -----


Abg. Antonio López de Gómez
Miembro del Tribunal de Apelación


Abg. María Teresa González de Daniel
Tribunal de Apelación en lo Penal
Presidente

JUICIO: "EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA
C/ING. PEDRO AGUSTIN FERREIRA E.
(DECANO DE LA FIUNA). S/ AMPARO".-----

ACUERDO Y SENTENCIA N°.....17.....

San Lorenzo, 22 de Mayo de 2021.-


Visto: El mérito que ofrece el acuerdo precedente y sus fundamentos, el Excmo. Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Central.-----

RESUELVE:


1.- CONFIRMAR en todas sus partes la S.D. N° 20 de fecha 14 de marzo de 2021, dictado por la Jueza Penal de Garantías de la ciudad de Luque, Abg. MARIA CECILIA OCAMPOS BENEDETTI, por los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución.-----

2.- IMPONER las costas en esta instancia, a la perdedosa.-----

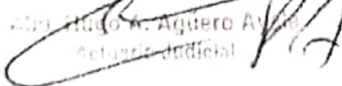
3.- ANOTAR, registrar, notificar, sacar copias y remitir un ejemplar a la Oficina de Estadísticas de esta Circunscripción para su Archivo.-----


Abog. Antonia López de Gómez
Miembro del Tribunal de Apelación


Abog. Fabiano Villalba Martínez
Miembro


Abog. María Teresa González de Daniel
Tribunal de Apelación en lo Penal
Presidente

Ante mí:


Abg. Hugo A. Agüero Ayala
Actuario Judicial